

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuesta allegada el 07 de diciembre de 2023, por SNR informando que se inscribió la demanda en el respectivo FMI.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2021 00336

Demandante: PEDRO LIBARDO ZAPATA

Demandado: JORGE ELIECER BERNAL Y OTROS

Fecha Auto: 18 de enero de 2024.

SE INCORPORA a esta encuadernación el oficio 50N2022EE29604, allegado el 7 de diciembre de 2023 por ORIP, informando que en anotación No. 022, se inscribió la admisión de la presente demanda de pertenencia sobre el predio de la litis, identificado con FMI 50N – 546047. Dicha misiva se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y su valoración se hará en su oportunidad procesal correspondiente.

Sería del caso disponer la continuación del presente trámite, esto es, la inserción del proceso en los registros nacionales de emplazados y de procesos de pertenencia, inserción que tendría lugar, siempre que ya hubiere constancia de la valla fijada en el predio a usucapir, lo cual es carga procesal de la parte demandante, sin embargo, al día de hoy no se ha verificado el cumplimiento y/o acreditación de tal fijación de la valla, conforme los derroteros del artículo 375 del CGP, razón por la cual, no es procedente cumplir los registro hasta contar con dicho requisito.

Conforme lo anterior, DE OFICIO SE EXHORTA a la parte demandante y su apoderado, para cumplir los mandatos del artículo 375 #7 del CGP, a cuyo tenor:

“...El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre...”

Para cumplir lo anterior, esto es, la fijación de la valla en el predio a usucapir, SE CONFIERE A LA PARTE ACTORA, **el plazo de 30 días, conforme los apremios del Art. 317 del CGP, so pena que como sanción a su desidia se decrete la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.** Dicho plazo será contabilizado desde el día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído. Contrólese el término aquí conferido y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #02 de 19 de enero de 2024. Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela María Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb5eca706473fb52e3216bc765c7aa6623019c193fc2eb668771629a440e85a**

Documento generado en 18/01/2024 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>